

El suscrito **DIPUTADO JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**, integrante de la Comisión de Atención a las Migraciones, en la LX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro así como por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LAS MIGRACIONES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona que se encuentre dentro de nuestro país gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución así como por los tratados internacionales de los que México sea parte.
2. Que, además, en términos del dispositivo Constitucional señalado en el punto anterior, se establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los



LX

LEGISLATURA

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que la historia en general, pero en especial la de nuestro país, ha dado testimonio de cómo la movilidad humana ha sido la responsable de la realidad que hoy en día vivimos, puesto que la tesis mayormente aceptada de cómo fue poblado el planeta es aquella que menciona al fenómeno de las migraciones puesto que señala que derivado de la búsqueda de alimentos, los primeros "hombres" fueron ocupando y poblando cada vez más territorio; lo que les permitió el desarrollo de actividades y de "características" propias.
4. Que igualmente, la historia de nuestro país no podría entenderse sin los fenómenos migratorios, puesto que en la época prehispánica el imperio de mayor relevancia en lo que hoy conocemos como México, se fundó a partir de la movilidad de sus pobladores hasta Tenochtitlan (hoy Ciudad de México). Igualmente, que el fenómeno migratorio tuvo repercusiones hasta el día de hoy no sólo atendiendo a la conquista española del territorio nacional, sino también al mestizaje e incluso a la idea de la independencia de México (dado que las ideas y filosofía del movimiento independentista se debió al estudio que criollos en España para posteriormente materializarlas en lo que hoy es México).
5. Que como podemos observar, el fenómeno migratorio en nuestro país no se remonta a hace unas décadas, sino que el mismo ha venido de la mano a través de la historia de México, generando diversos



LX

LEGISLATURA

movimientos, adecuaciones culturales, educativas, de empleo, entre otros, que han implicado importantes retos para nuestro país.

6. Que en mayo de 2011 fue publicada la Ley de Migración, marco jurídico que tiene como finalidad regular el ingreso y salida de personas nacionales y extranjeras al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de las personas extranjeras en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.
7. Que, conforme a lo anterior, en términos de la Ley de Migración, migrantes es aquella persona que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.
8. Que en virtud de los puntos que anteceden, se hace patente la necesidad de que todos los entes públicos generen acciones tendientes a la atención de los distintos flujos migratorios, buscando garantizar el respeto pleno de sus derechos humanos, en los términos que la Constitución, así como los instrumentos normativos de orden internacional, nacional y estatal establecen.
9. Que, a nivel nacional, las migraciones tienen un gran impacto en lo social y económico, prueba de ello es que en el año 2021 nuestro país recibió más de 54 mil millones de dólares por concepto de remesas, siendo que para 2022 esta cifra aumentó en un 15%; esto según datos del Banco de México.



LX

LEGISLATURA

- 10.** Nuestra entidad recibió casi 1,200 millones de dólares en 2022 según cifras del Banco de México, lo cual representó un 2% del total de las remesas que nuestro país recibió el año pasado.
- 11.** Como podemos observar, resulta sumamente relevante el tema migratorio, no solo por el impacto económico que representa, sino por el impacto social que implica.
- 12.** Que antes de la década de los años ochenta, nuestra entidad no era generadora de flujos migratorios hacia Estados Unidos, sin embargo, desde entonces mostraba dinámicas de migración interna desde otros estados, que sirvieron como alternativa a la migración internacional. Actualmente, debido a su alto desarrollo socioeconómico, Querétaro representa una buena opción para las personas migrantes tanto mexicanas como extranjeras, así como para las personas repatriadas, por lo que la población en contextos de movilidad humana ha venido incrementándose.
- 13.** Que en la década de los años noventa, Querétaro se colocó como una de las principales entidades de expulsión de personas migrantes hacia Estados Unidos. Aunado a la presencia de migración interna de otros estados, esto contribuyó a canalizar la migración al vecino país del norte.
- 14.** Que, según datos del INEGI, de 2015 a 2020 salieron de la entidad para radicar en otro Estado 60,760 personas y 195,760 personas



LX

LEGISLATURA

llegaron a Querétaro; mientras que a 2020 18,337 personas salieron de nuestro Estado para vivir en otro país¹.

- 15.** Que, según datos de la Secretaría de Gobernación Federal, en Querétaro se documenta la presencia de más de 24,000 personas extranjeras. Además, Querétaro se encuentra en la quinta posición nacional en el otorgamiento de Tarjetas de Residente Temporal (trt) y el octavo en cuanto a Tarjetas de Residente Permanente (trp).
- 16.** Que los municipios de los cuales mayor población migra fuera del estado son los correspondientes a la zona del semidesierto, así como los municipios serranos; mientras que, en contraposición, los Municipios que más inmigrantes reciben son los de la zona conurbada (Querétaro, El Marqués, Corregidora), lo que nos permite establecer con claridad que el fenómeno de las migraciones impacta en la calidad de vida de quienes por cualquier causa son personas migrantes.
- 17.** Que como origen de población emigrante, el Diagnóstico de la Movilidad Humana en Querétaro emitido por la Unidad de Política Migratoria Registro e Identidad de Personas 2022, la capital de Querétaro concentra un alto porcentaje, ya que casi 30% de migrantes queretanos son originarios de la capital (29.4%), seguida por San Juan del Río (10.1%) y Corregidora (9.0%). De hecho, estos tres municipios reúnen casi el 50% de las y los migrantes de origen queretano con destino a Estados Unidos.

¹https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/queret/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=22

- 18.** Que, de acuerdo con información de la Secretaría de Economía, en 2021 el estado de Querétaro captó poco más de 800 millones de dólares por inversión extranjera directa, con una participación de 2.6% del total nacional. En ese sentido igualmente se reporta que entre 2019 y 2021, la emisión de tarjetas de residentes permanentes en el Estado ha venido en aumento, lo que implica la evidente necesidad de contar con un marco jurídico que proporcione seguridad y certeza jurídica a quienes migran a nuestra entidad.
- 19.** Que, como podemos observar, el fenómeno migratorio es un fenómeno complejo que involucra muchas aristas, no solo en el aspecto social de la movilidad, sino que en ella intervienen factores económicos, sociales, culturales, deportivos, familiares etc.; más ahora que vivimos en un mundo globalizado.
- 20.** Que, en virtud de las consideraciones anteriores, resulta apremiante la necesidad de contar con un marco jurídico que proteja, respete y garantice el respeto a los derechos de las personas migrantes, no solo de personas de origen extranjero sino también a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad que, derivado de la necesidad de alimentación, educación y trabajo migran desde sus puntos de origen hasta nuestra entidad.
- 21.** Que, en 2020, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro aprobó la Ley para la Atención de las Migraciones en el Estado; instrumento jurídico que tiene como finalidad, entre otras, la atención que el Estado de Querétaro debe darle al fenómeno de las migraciones, tanto de queretanos que radican fuera del país, de comunidades de



LX
LEGISLATURA

extranjeros radicados en el Estado, así como la atención de la problemática asociada a las personas migrantes que transitan por el Estado, así como su impacto social, cultural, económico y político.

22. Que los días 12 y 13 de julio del 2022 diversas organizaciones de sociedad civil, academia, organismos internacionales y agencias de cooperación internacional y especialistas en temas de migración, asilo y desplazamiento forzado, la mayoría con un trabajo de acompañamiento a esta población en el Estado de Querétaro², llevaron a cabo el primer Laboratorio Legislativo sobre el tema con el objetivo de construir una agenda legislativa en materia de migraciones para el fortalecimiento de la Ley para la Atención de las Migraciones en el estado de Querétaro.

23. Esta iniciativa fue acompañada y respaldada por la Comisión de Atención a las Migraciones de la Legislatura del Estado de Querétaro y que contó con la participación de Diputadas y Diputados integrantes de la presente Legislatura, así como funcionarios de nivel federal como la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP), así como diversas instancias en los ámbitos estatal y municipal. A este evento acudieron también personas funcionarias de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Instituto Electoral, personas académicas y estudiantes.

² Academia: Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Agencias de Naciones Unidas: Oficina en Querétaro del Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Refugiados. Albergues y organizaciones de sociedad civil: As Movilidad, Centro de Apoyo Marista al Migrante - CAMMI, Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria, HIAS. Agencias de cooperación: GIZ.

24. Que derivado del laboratorio anteriormente señalado ha sido construida la presente propuesta, misma que tiene como finalidad fortalecer las disposiciones establecidas en la Ley para la Atención de las Migraciones en el Estado a partir de las responsabilidades del Estado Mexicano en sus tres ámbitos de gobierno de promover, proteger y garantizar todos los derechos de las personas que habitan en territorio mexicano indistintamente de su origen étnico, nacionalidad, género, edad, situación migratoria (lista enunciativa y no limitativa).

Estas disposiciones están enmarcadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y en instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, como:

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias.
- Convención Sobre los Derechos del Niño
- Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados
- Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados
- Declaración de Cartagena
- Agenda 2030



LX
LEGISLATURA

25. Que la presente iniciativa busca el fortalecimiento de la Ley, para una mejor atención de las migraciones, para lo cual se propone entre otras:

- La incorporación de los distintos perfiles de población en contexto de movilidad humana, reiterando la obligación de todas las autoridades de no discriminar a ninguna persona por su nacionalidad, género, origen étnico estatus migratorio.
- La incorporación de un catálogo de derechos de manera explícita para que las autoridades y la sociedad queretana tengan conocimiento de los derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional no dependen del estatus o condición migratoria.
- La transición de la narrativa de seguridad y control migratorio a la de integración, hospitalidad, interculturalidad y solidaridad estableciendo principios y criterios mínimos para la construcción de reglamentos, protocolos de actuación, programas y políticas públicas que contribuyan a garantizar de manera integral y sin discriminación los derechos humanos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional.
- El fortalecimiento de las obligaciones de las autoridades estatales y municipales con relación a garantizar, respetar y proteger todos los derechos de todas las personas migrantes y sujetas de protección internacional, sin discriminación e independientemente de su condición migratoria o nacionalidad.



LX

LEGISLATURA

- El fortalecimiento de la importancia de la no criminalización de las personas migrantes, sujetas de protección internacional y sus defensoras, partiendo del derecho a migrar de una manera segura y al derecho a defender y promover los derechos humanos.
- La eliminación de la privación de libertad por razones migratorias, avanzando hacia la excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad de ésta práctica.
- La armonización legislativa en materia de prohibición de la privación de libertad en cualquiera de sus modalidades de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con la última reforma del año 2020.
- La promoción de la inclusión integral de todas las personas y comunidades migrantes, sin discriminación, a través del fortalecimiento de las capacidades de las instituciones responsables de la acogida, la integración, así como del trabajo comunitario en la sociedad queretana.
- El establecimiento de mecanismos como la capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas, para la prevención de los discursos y prácticas xenófobas que producen efectos negativos en la integración de las personas migrantes y sujetas de protección internacional, así como la expedición de una tarjeta para facilitar su acceso a derechos.
- La promoción y generación de información, sensibilización y diversidad de las comunidades de acogida con la finalidad de reducir y en su caso eliminar actos de discriminación, racismo y xenofobia en contra de personas migrantes y sujetas de protección internacional.



LX
LEGISLATURA

- La capacitación de las personas servidoras públicas en el respeto a los derechos humano y el trato para con las personas migrantes y personas sujetas de protección internacional, así como el trato digno de los mismos.
- El fortalecimiento, la organización, transparencia y articulación del Consejo Asesor, para que esté en posibilidad de realizar propuestas y brindar acompañamiento institucional a las autoridades responsables a nivel estatal en la implementación de políticas públicas en la materia, así como la puesta en marcha de mecanismos de evaluación y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a la población migrante y sujeta de protección internacional.
- La incorporación de una cláusula sancionatoria en caso de incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas en relación al cumplimiento de la Ley y los derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional.
- Homologación con la Ley de Migración aprobada por el Congreso de la Unión.

26. Que las propuestas planteadas en la presente iniciativa se consideran necesarias en virtud de la complejidad social y económica que el fenómeno de las migraciones representa.

Es por lo anteriormente expuesto, que presentamos la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LAS MIGRACIONES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

PRIMERO. - Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de la Ley para la Atención de las Migraciones en el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:



LX
LEGISLATURA

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y observancia general en el Estado, y tiene por objeto:

I a IV...

V. Promover la integración y organización de las comunidades y personas migrantes extranjeras que residen en el Estado de Querétaro y facilitar su inclusión social, cultural y económica e impulsar el desarrollo de comunidades locales de acogida interculturales;

VI. Delinear los mecanismos legales y políticas públicas para garantizar el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional que transitan y/o residen en el territorio del Estado de Querétaro;

VII. Coordinar la atención interinstitucional a nivel federal, estatal y municipal entre los distintos órdenes de gobierno, autoridades y dependencias para garantizar los derechos humanos de todas las personas migrantes y sujetas de protección internacional, que se encuentren de forma temporal o permanente en el territorio del Estado de Querétaro, y la observancia de los ordenamientos aplicables en la materia;

VIII. Promover la sensibilización de la población local sobre la inclusión y el respeto de la dignidad de todas las personas migrantes y sujetas de protección internacional, valorando sus aportaciones sociales, culturales, políticas y económicas;

IX. Promover la atención prioritaria de grupos en condición de movilidad con mayores situaciones de vulnerabilidad, garantizando el ejercicio de todos sus derechos sin importar su origen o condición social; y

X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.



LX
LEGISLATURA

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Atención de las migraciones: la suma coordinada de esfuerzos, programas y acciones de los sectores público, social y privado tendentes a brindar atención, de manera eficiente y con respeto a los derechos humanos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional que se encuentren en el Estado, proveyendo lo conducente para que se reconozcan las diferentes dimensiones de la migración e integración de manera integral, así como la promoción de la libre circulación, el trabajo digno, la inclusión social, económica, cultural, política y las opciones legales para la adopción de la ciudadanía plena;

II. Apátrida: toda persona que no sea considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación. La ley concederá igual trato a las personas que tienen una nacionalidad pero que no es efectiva;

III. Asilado: toda persona extranjera que sea reconocida como tal en los términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político;

IV a V ...

VI. Condición de refugiada o refugiado: Estatus jurídico de toda persona extranjera que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;

VII. Migración de paso: Forma de movilidad en la que las personas migrantes se encuentran en la ruta hacia el lugar de destino;

VIII. Migrante: la persona que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación;

IX. Niña, niño o adolescente migrante: cualquier persona migrante, nacional o extranjera, menor de dieciocho años de edad. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor a doce años, se presumirá que es niña o niño;



LX

LEGISLATURA

- X.- Niña, niño o adolescente migrante acompañado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, la tenga bajo su guarda y custodia o por su tutor;
- XI.- Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que no se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, que la tenga bajo su guarda y custodia, por su tutor o persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente por costumbre;
- XII. Niña, niño o adolescente migrante separado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada de una persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentra habitualmente por costumbre y no en virtud de ley;
- XIII. Persona defensora de derechos humanos: toda persona u organización de la sociedad civil que individual o colectivamente promueva o procure la protección de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías individuales en los planos nacional o internacional;
- XIV. Persona refugiada: toda persona extranjera que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;
- XV. Protección complementaria: a la protección que la Secretaría de Gobernación nivel Federal otorga a la persona extranjera que no ha sido reconocida como refugiada, cuya obligación es no devolverla al territorio de otro país endonde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- XVI. Registro: al Registro Estatal de personas migrantes que se encuentren de manera temporal y/o permanente en el Estado;
- XVII. Solicitante de la condición de persona refugiada: la persona extranjera que solicita a la Secretaría de Gobernación Federal el



LX
LEGISLATURA

reconocimiento de la condición persona refugiada, independientemente de su situación migratoria; y

XVIII. Integración: El proceso de doble vía que implica la adaptación mutua de las personas migrantes y de la sociedad de acogida o receptora.

Artículo 3. Todas las dependencias estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias y atribuciones están obligadas a proteger, respetar y garantizar a todas las personas migrantes y sujetas a protección internacional todos los derechos y libertades otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Además, deben definir estrategias y acciones tendientes a la corresponsabilidad en la atención integral de todas las comunidades y personas migrantes, sin discriminación, que se encuentren en el territorio estatal de manera temporal o permanente, mediante:

I. La vinculación con personas queretanas migrantes y sus familiares en el Estado;

II. El impulso de acciones para la integración social, económica y cultural de todas las personas migrantes y sujetas de protección internacional, que se encuentren de manera temporal o permanente en el Estado;

III. La inclusión de todas las personas migrantes y sujetas de protección Internacional en los programas sociales existentes; para garantizar sus derechos, ya sea que se encuentren en tránsito o decidan radicar temporal o permanente en el territorio estatal;

IV. La promoción del respeto a los derechos humanos de todas las personas migrantes y sujetas de protección internacional; y

V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Corresponde aplicar la presente Ley a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Gobierno, así como al Consejo Asesor para las Migraciones en el



LX

LEGISLATURA

Estado de Querétaro en el ámbito de las facultades que la propia Ley le otorga, y a los Municipios en el ámbito de su competencia.

Todas las dependencias estatales y municipales, así como los Organismos Constitucionales Autónomos coadyuvarán para alcanzar el objeto de la presente Ley.

Las autoridades podrán celebrar convenios de colaboración con las autoridades migratorias y otras dependencias federales.

Artículo 6. El Consejo Asesor es el órgano consultivo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en materia de migración y asilo, y sus efectos en el territorio estatal, el cual tiene como objeto auxiliar y asesorar al referido Poder, a la Legislatura del Estado y a las administraciones municipales; y coadyuvar en lo conducente para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

El Consejo Asesor cuenta con atribuciones para proponer políticas públicas, en el ámbito de las facultades que le otorga la presente Ley.

Las actividades que desarrolle el Consejo Asesor deberán guiarse por las siguientes directrices:

- I. Reconocer la importancia de la diversidad cultural y el respeto a las diferencias;
- II. Privilegiar el diálogo, concertación, mediación y debate público;
- III. Transparentar y democratizar los procesos de toma de decisiones;
- IV. Promover la consulta pública y participación activa de las personas migrantes, en condiciones de equidad, inclusión e idoneidad;
- V. Reforzar el respeto a la pluralidad, la no discriminación y el combate frontal al racismo y xenofobia;
- VI. Respetar los principios de progresividad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, pro persona y de la transversalización del enfoque de género;

El cargo de consejeros será honorífico.



LX
LEGISLATURA

Artículo 7. El Consejo Asesor tendrá las potestades siguientes:

I. El diseño e impulso de estrategias y mecanismos de articulación y vinculación con las personas queretanas migrantes, independientemente del lugar donde residan;

II. Coadyuvar en el diseño y la implementación de políticas públicas dirigidas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional, sin discriminación, especialmente aquellas que enfrentan múltiples situaciones de vulnerabilidad;

III. El impulso de mecanismos homologados para la articulación interinstitucional de las dependencias estatales y municipales en la protección y defensa de los derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional en corresponsabilidad con las dependencias federales;

IV. El diseño e implementación de programas y políticas para combatir la discriminación y xenofobia en contra de las personas migrantes, con enfoque en la inclusión e integración a la sociedad de acogida de todas las personas migrantes y sus diferentes perfiles;

V. El diseño e implementación de campañas de concientización sobre los impactos positivos e influencia en la sociedad de acogida de todas las personas migrantes y sujetas de protección internacional;

VI. La integración del Registro Estatal de las Personas Migrantes, que se encuentren de manera temporal y/o permanente en el Estado de Querétaro;

VII. Impulsar el fortalecimiento de capacidades de dependencias gubernamentales a nivel estatal y municipal para la atención adecuada de las personas migrantes, solicitantes de la condición de refugiada o refugiado y refugiadas;



LX

LEGISLATURA

VIII. Propuestas de Ley dirigidas a la inclusión integral en la sociedad de acogida de todas las personas migrantes y sujetas de protección internacional;

IX. El diseño de mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas estatales dirigidas a toda la población migrante;

X. Aprobar su ordenamiento interior; y.

XI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. El Consejo Asesor se deberá constituir a más tardar dentro de los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y se integrará por:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;

II. Las personas titulares de las dependencias siguientes:

- a) Secretaría de Gobierno;
- b) Secretaría de Salud;
- c) Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- d) Secretaría de Desarrollo Social;
- e) Secretaría de Educación;
- f) Secretaría de Trabajo;
- g) Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- h) Secretaría de la Juventud;
- i) Secretaría de Turismo;
- j) Secretaría de Cultura;

III. Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

IV. El Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;



LX
LEGISLATURA

V. Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro;

VI. Titular del Instituto Queretano de las Mujeres;

VII. Del Poder Legislativo del Estado;

- a) La Diputada o Diputado que Presida la Comisión de Atención de las Migraciones ; y
- b) La Diputada o Diputado que Presida la Comisión de Asuntos Indígenas.

VI. Los titulares de las Comisiones edilicias de Atención de las Migraciones de los Ayuntamientos de Estado;

VII. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la migración en el Estado que tengan interés en formar parte del Consejo;

VIII. Dos personas representantes de las universidades o instituciones de estudios superiores públicas o privadas establecidas en la entidad, que tengan interés en formar parte del Consejo;

Los miembros propietarios del Consejo Asesor podrán autorizar un suplente. Quienes integran el Consejo Asesor tendrán derecho a voz y voto.

En ausencia de quien ejerza la presidencia del Consejo Asesor, lapresidirá la Secretaría de Gobierno, quien además coordinará las actividades de las demás dependencias;

El Consejo Asesor, previo acuerdo, podrá invitar a sus reuniones a las personas titulares de dependencias o instancias ajenas al Consejo, así como a las personas y organizaciones sociales o privadas que estimen conveniente, quienes podrán intervenir en los debates únicamente para informar o brindar una opinión fundada, mas no con voto.

Artículo 9. El Consejo Asesor realizará dos reuniones ordinarias cada año, una durante el primer semestre del año y la segunda durante el segundo semestre, y podrá sesionar de manera extraordinaria las ocasiones que así lo amerite.

El procedimiento sobre las sesiones, toma de decisiones, transparencia



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

y rendición de cuentas serán las establecidas en el Reglamento de la presente Ley, así como en las reglas operativas derivadas del mencionado reglamento.

Artículo 12. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de sus dependencias y con la asesoría del Consejo Asesor deberán implementar:

- I. Estrategias y mecanismos de articulación y vinculación con las personas queretanas migrantes que radiquen en el Estado;
- II. Programas institucionales para la atención integral de personas migrantes extranjeras y nacionales, sin discriminación, que residen en el territorio estatal;
- III. Políticas públicas dirigidas a la garantía de los derechos humanos de las personas migrantes, sin discriminación, especialmente a aquéllas poblaciones migrantes que enfrentan situaciones de vulnerabilidad;
- IV. Mecanismos para la articulación interinstitucional de las dependencias estatales y municipales en la protección y defensa de los derechos de las personas migrantes en corresponsabilidad con las dependencias federales;
- VI. Mecanismos para la articulación interinstitucional de las dependencias estatales y municipales para promover la integración sustentable de las personas migrantes, solicitantes de protección internacional y refugiadas en corresponsabilidad con las dependencias federales;
- VII. Programas y políticas para combatir la discriminación y xenofobia en contra de las personas migrantes, con enfoque en la inclusión e integración a la sociedad de acogida;
- VIII. Campañas de concientización sobre los impactos e influencia de las personas migrantes en la sociedad de acogida;



LX
LEGISLATURA

IX. Administrar el Registro Estatal de Personas Migrantes en Querétaro, en coordinación con las autoridades federales;

X. Mecanismo de seguimiento y evaluación de las políticas públicas estatales dirigidas a toda la población migrante, sin discriminación; y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 5 BIS, 5 TER, 11 BIS y 14 a la Ley para la Atención de las Migraciones en el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 5 BIS. Las personas sujetas a la presente Ley tendrán derecho, de forma enunciativa más no limitativa, a:

I.- Decidir sobre la libre movilidad y elección de residencia;

II.- Acceder a procesos y mecanismos para la regulación migratoria;

III.- Trabajos dignos y en condiciones equitativas;

IV.- Educación sin discriminación por la nacionalidad o condición migratoria;

V.- Seguridad y protección de la integridad personal;

VI.- No ser discriminadas por su nacionalidad, condición migratoria o la de sus familias;

VII.- La procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento los elementos del debido proceso, así como a presentar quejas y/o denuncias por delitos y violaciones a derechos humanos cometidas en su contra, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y demás leyes aplicables;



LX
LEGISLATURA

VIII.- Cultura y su ejercicio en plena libertad sin discriminación por nacionalidad, condición migratoria o la de sus familias;

IX.- Protección contra la persecución, hostigamiento y detención arbitraria por su nacionalidad, condición migratoria o la de sus familias;

X.- Interpretación y traducción cuando su idioma sea distinto al español en procesos y trámites legales gubernamentales;

XI.- La unidad familiar y no separación con motivo de su nacionalidad, condición migratoria o la de sus familias;

XII.- La alimentación, identidad, salud, vivienda y un medio ambiente sano; y

XIII.- Los demás que les confieran diversas disposiciones jurídicas.

Artículo 5 TER. Además de los derechos enunciados en el artículo anterior, los sujetos de la presente Ley tienen el derecho a recibir un trato digno y sin discriminación en el acceso, goce y ejercicio de todos sus derechos, y sea por su origen étnico, nacionalidad, condición migratoria o cualquier otra circunstancia ligada a su estatus migratorio o al de su familia.

A fin de lograr lo anterior, todas las autoridades estatales y municipales deben generar acciones y políticas tendientes a prevenir y erradicar todos los actos discriminatorios en contra de todas las personas migrantes sea su residencia temporal o definitiva, o bien hayan retornado a sus comunidades de origen en el Estado.

Todas las autoridades estatales y municipales tienen prohibido criminalizar a las personas migrantes y sujetas de protección internacional, y bajo ningún motivo las y los servidores públicos realizarán detenciones de personas migrantes o sus familias con motivo de su condición o estatus migratorio.

Los oficiales del Registro Civil no podrán negar a las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del Estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte.



LX
LEGISLATURA

Artículo 11 Bis. Las personas apátridas, migrantes en tránsito, solicitantes de protección internacional, beneficiarias de protección complementaria y refugiadas o asiladas que radiquen en el Estado de Querétaro serán beneficiarios de acciones afirmativas en su favor con perspectiva interseccional y de género.

Las acciones afirmativas que las autoridades, instancias y dependencias del Estado y municipios ejecuten deberán contemplar la capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas a su cargo en la perspectiva intercultural y de integración de las personas migrantes de diferentes culturas y nacionalidades.

La Secretaría de Gobierno expedirá una tarjeta para facilitar que las personas apátridas, migrantes en tránsito, solicitantes de protección internacional, beneficiarias de protección complementaria y refugiadas o asiladas que radiquen en el Estado de Querétaro puedan identificarse para acceder sin discriminación a los servicios y programas que ofrecen las diferentes instancias gubernamentales a nivel estatal y municipal.

La expedición de la tarjeta no será requisito para poder acceder a los servicios y programas, no pudiéndose negar u obstaculizar el ejercicio de los derechos de las personas migrantes que no cuenten con la misma.

Artículo 14. Las infracciones por parte de las personas servidoras públicas a lo previsto en esta Ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



LX
LEGISLATURA

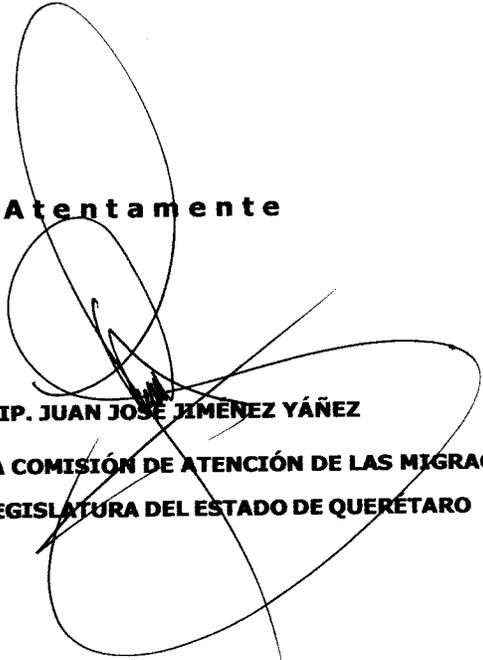
Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente.

Cuarto. El Consejo Asesor, deberá adecuar el reglamento de la presente Ley.

Quinto. El Congreso del Estado de Querétaro, la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinarán los recursos presupuestales necesarios para cumplir con los objetivos de los programas a que este Decreto se refiere.

Atentamente



DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN DE LAS MIGRACIONES
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**